

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Radicación 1100131030192018-005 16 00
Proceso declarativo-verbal de responsabilidad médica
Demandantes: DIEGO FERNANDO PALACIOS BERNAL y
Otros

Demandados: SALUDCOOP-EPS-En Liquidación y Otros

Asunto: *Declaratoria de improcedencia de recurso de reposición contra sentencia de primera instancia*

JULIO LEONCIO SUÁREZ CASTELLANOS, actuando en mi condición conocida dentro del proceso de la referencia, comedidamente llego ante el despacho a su digno cargo con el fin de manifestarle por este escrito que el recurso de reposición interpuesto por SALUDCOOP es improcedente. Manifiesto en síntesis, que la sentencia atacada no es susceptible del recurso de reposición por tratarse de una sentencia de primera instancia, contra la cual sólo procede el recurso de apelación (C.G.P., art, 321), salvo que la parte demandada haya interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, caso en el cual se dará trámite al recurso de alzada.

Si ello no fue así, solicito se rechace de plano el recurso de reposición interpuesto por su notoria improcedencia.

Y si se interpuso como subsidiario el recurso de apelación, procede se modifique por el suspensivo el efecto (devolutivo) mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, porque en el presente caso se trataría, entonces, de las sentencias “que hayan sido recurridas por ambas partes” (C.G.P., art. 323, numeral 1° y concordante con el inciso 2° del numeral 3), que permiten el cambio del efecto. Con fundamento en lo expuesto, con todo respeto manifiesto al Despacho que, subsiguientemente, habrá de enmendarse el auto que concedió el recurso de apelación, pues la regulación sobre la forma como deben concederse (en el efecto suspensivo) serían aplicables en el caso de marras. Si fuere este el sentido, se entendería este memorial como recurso de reposición contra el auto del 12 de noviembre del año en curso y notificado el día 13 del mismo mes y año, que expresamente dispone: “(...), *se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el extremo demandante contra la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020*”.

Atentamente,



JULIO LEONCIO SUÁREZ CASTELLANOS
C.C. No. 5.563.200 de Bucaramanga.
T.P. No. 273.960 del C.S.J.
Correo electrónico: *suarezcas2@hotmail.com*

WhatsApp 315-8798687

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA RECURSO DE REPOSICION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO 2018-00516-00

[i](#) Mensaje enviado con importancia Alta.



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 16/11/2020 15:47

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



APELACION PALACIOS.pdf

125 KB

De: julio suarez castellanos <suarezcas2@hotmail.com>

Enviado: sábado, 14 de noviembre de 2020 10:34 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA RECURSO DE REPOSICION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO 2018-00516-00

[Responder](#)

[Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201800516 00

Hoy 14 de octubre de 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	30 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	02 de DICIEMBRE de 2020 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ